



NÚMERO OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES. -----
LIBRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS. ----- NO REG
FOLIO DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO. ----- IGE

----- En la Ciudad de México, a los seis días del mes de agosto del dos mil diecinueve, yo, el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, en el que también actúa la Licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número doscientos veintitrés, los tres por convenio de sociedad, hago constar la **COMPULSA** de los **ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES** de "FUNDACIÓN RAFAEL DONDÉ", INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA. -----

----- Que realizo a solicitud de su Apoderado General, señor Julio Camarena Villaseñor, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

ANTECEDENTES: -----

----- **Primero.- CONSTITUCIÓN.-** Por instrumento número siete mil novecientos veintinueve, pasado en esta Ciudad con fecha veintiocho de julio de mil novecientos diecinueve, ante el Licenciado Agustín Pérez de Lara, en ese entonces titular de la Notaría número sesenta y dos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en el Folio de Personas Morales Civiles número "4,114" (cuatro mil ciento catorce), se constituyó "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada. -----

----- **Segundo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número doscientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y tres, pasado en esta Ciudad con fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante la Licenciada Georgina Schila Olivera González, titular de la Notaría número doscientos siete, actuando como asociada en el protocolo de la Notaría número diez, de la que es titular el Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en el Folio Real de Personas Morales Civiles número "4,114" (cuatro mil ciento catorce), "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la razón social ya dicha, o sea "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada, con domicilio social en la Ciudad de México y el objeto en el mismo precisado. -----

----- **Tercero.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número veinte mil cincuenta y cinco, pasado en esta Ciudad con fecha veintiuno de septiembre del dos mil doce, ante el Licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y cuatro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital con fecha catorce de diciembre del dos mil doce, en el Folio Real Electrónico de Personas Morales Civiles número "4,114" (cuatro mil ciento catorce), "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada, reformó totalmente sus estatutos sociales. -----

----- **Cuarto.- REFORMA DE ESTATUTOS Y MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.-** Por instrumento número setenta y cuatro mil ciento diez, pasado en esta Ciudad con fecha diez de julio del dos mil dieciocho, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce, en cuyo protocolo actuó como socio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital con fecha nueve de agosto del dos mil dieciocho, en el Folio Real Electrónico de Personas Morales Civiles número "4,114" (cuatro mil ciento catorce), "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada, modificó su objeto social y al efecto reformó los artículos tercero, cuarto, quinto y vigésimo segundo de sus estatutos sociales. -----

----- **Quinto.- COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número setenta y siete mil ochocientos noventa y uno, pasado ante el suscrito Notario con fecha once de febrero del dos mil diecinueve, actuando como socio en este protocolo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital con fecha diecinueve de marzo del dos mil diecinueve, en el Folio Real Electrónico de Personas Morales Civiles número "4,114" (cuatro mil ciento catorce), "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada, compulsó en un solo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha. -----

----- **Sexto.- OFICIO DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA.-** Mediante oficio número "2,769" (dos mil setecientos sesenta y nueve), con registro "146,223" (ciento cuarenta y seis mil doscientos veintitrés), la



Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México solicitó al suscrito Notario aclarar la compulsión relacionada en el antecedente anterior en los términos del oficio citado. Dicho oficio lo agrego al apéndice de este instrumento marcado con la letra "A". -----

----- EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorga la siguiente: -----

----- CLÁUSULA ÚNICA: -----

----- El señor Julio Camarena Villaseñor, en su carácter de Apoderado General, **COMPULSA** en un solo instrumento los **ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES** de "FUNDACIÓN RAFAEL DONDÉ", INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, que de acuerdo con los instrumentos relacionados en los antecedentes de este instrumento, son del tenor literal siguiente: -----

----- "ESTATUTOS SOCIALES DE -----

----- "FUNDACIÓN RAFAEL DONDE", INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA -----

----- CAPÍTULO I -----

----- ARTÍCULO PRIMERO.- La Fundación Rafael Dondé, fundada el veintitrés de abril de mil novecientos diecinueve por los albaceas testamentarios del Señor Don Rafael Dondé Preciat, en cumplimiento de su última voluntad, es una Institución de Asistencia Privada con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual se rige por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, así como por sus estatutos y demás ordenamientos sobre la materia. -----

----- Su denominación y personalidad jurídica emanan del reconocimiento oficial de la Junta de Asistencia Privada de fecha veintitrés de abril de mil novecientos diecinueve. -----

----- ARTÍCULO SEGUNDO.- La Fundación Rafael Dondé es de carácter permanente y sus actos estarán encausados a cumplir la voluntad del Señor Licenciado Rafael Dondé Preciat, procurando el desarrollo y progreso de la Fundación Rafael Dondé, mediante la realización de las operaciones que no le sean prohibidas por ley, para su sostenimiento, conservado el capital, atendiendo a lo posible a la extensión y aplicación de la prestación de servicios que constituyen su objeto. -----

----- ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio legal de la Fundación Rafael Dondé es la Ciudad de México; sin perjuicio de poder establecer oficinas, agencias, o representaciones en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos, así como señalar y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se tenga por cambiado su domicilio legal. -----

----- Las acciones enfocadas a la obtención de los recursos económicos necesarios para la consecución de los fines anteriormente enunciados, podrán llevarse a cabo dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- ARTÍCULO CUARTO.- La Fundación Rafael Dondé tiene por objeto realizar obras asistenciales con fines humanitarios, con el fin de lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo de personas de escasos recursos, comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad, mediante las siguientes actividades: -----

----- a. Apoyar económicamente a escuelas y centros de capacitación técnica dentro de los Estados Unidos Mexicanos, que sean Instituciones de Asistencia Privada que conforme a la ley de la materia puedan recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, y excepcionalmente a otras instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, pero éstas últimas con previa autorización de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), debiendo destinar estos apoyos económicos a la preparación académica o formación técnica de los niños o jóvenes de escasos recursos o en desventaja social, en los cuales se dé instrucción elemental, secundaria, preparatoria y/o de carácter técnico; estas acciones educativas pueden también ser desarrolladas en forma directa por la Fundación Rafael Dondé, mediante el establecimiento de los planteles necesarios para el efecto. -----

----- b. Proporcionar orientación social en materia de educación en beneficio de personas de escasos recursos, mediante el desarrollo e implementación de programas educativos que complementen la educación formal, pudiendo recurrir, para su difusión, a cualquier medio que genere una acción multiplicadora para su mayor alcance. -----



212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER

NOTARÍAS



----- c. Apoyar económicamente a Instituciones de Asistencia Privada que conforme a la ley de la materia puedan recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, y excepcionalmente a otras instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, pero éstas últimas con previa autorización de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en acciones de desarrollo comunitario dentro de los Estados Unidos Mexicanos a favor de las clases necesitadas, que les permita mejorar sus condiciones de subsistencia o desarrollo; estas acciones de desarrollo comunitario pueden también ser desarrolladas en forma directa por la Fundación Rafael Dondé. -----

----- d. En cumplimiento a la labor asistencial, otorgar préstamos de dinero de acuerdo con lo establecido en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----

----- e. Fomento de acciones para mejorar la economía popular, a través de la celebración de contratos de prenda y contratos de mutuo sobre prenda en los términos del artículo dos mil ochocientos noventa y dos del Código Civil para la Ciudad de México, o de crédito asistencial y popular. -----

----- f. Otorgar becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero, que estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales se otorgarán mediante concurso abierto al público en general y se asignarán con base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato. -----

----- g. Apoyar económicamente a Instituciones de Asistencia Privada que conforme a la ley de la materia puedan recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, y excepcionalmente a otras instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, pero éstas últimas con previa autorización de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo objeto sea dar asilo y atención a personas adultas mayores de escasos recursos y niños en estado de abandono. -----

----- h. Para el desarrollo de los objetivos anteriormente relacionados, la Fundación Rafael Dondé estará facultada para asociarse o unir esfuerzos con Instituciones de Asistencia Privada autorizadas para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta y excepcionalmente con otras instituciones también autorizadas para recibir donativos, pero éstas últimas con previa autorización de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----

----- **ARTÍCULO QUINTO.** La Fundación Rafael Dondé, está facultada para realizar todo tipo de operaciones que sean lícitas y convenientes para el mejor aprovechamiento y conservación de su patrimonio y para el adecuado desarrollo de sus fines asistenciales; así como para celebrar toda clase de actos que no estén prohibidos por ley a instituciones de naturaleza similar, para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento, fomento y ampliación de sus servicios asistenciales en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y su Reglamento. -----

----- Enunciativa, más no limitativamente, la Fundación Rafael Dondé tendrá facultades para: -----

----- I. Celebrar y llevar a cabo toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos, acuerdos o convenios de cualquier naturaleza que estén permitidos por la Ley, con cualquier persona física o moral y que sean relativos a su objeto social, para allegarse de recursos (intereses u otros ingresos que previamente se hayan estipulado en los contratos de referencia) y realizar sus fines asistenciales, así como toda clase de actos relativos a la operación, administración, inversión o explotación de los bienes que forman o lleguen a formar parte de su patrimonio, buscando su mejor redituabilidad, debiendo destinarse al cumplimiento de su objeto. -----

----- II. Establecer, administrar y operar oficinas y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los fines de Fundación Rafael Dondé. -----

----- III. Adquirir inmuebles en propiedad total o en condominio, en los cuales podrá realizar cualquier clase de obras con el objeto de rentarlos o venderlos aplicando los frutos al objeto estatutario; sin que con las enajenaciones de los excedentes, su patrimonio se vea disminuido. -----

- IV. Realizar inversiones en la construcción de viviendas unifamiliares, conjuntos habitacionales, condominios o locales. La venta o renta de dichos inmuebles deberá hacerse conforme a las condiciones que proponga el Patronato y que autorice la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en términos de las disposiciones legales aplicables. -----
- V. En cumplimiento a la labor asistencial, otorgar préstamos de dinero de acuerdo con lo establecido en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----
- VI. Celebrar contratos de arrendamiento, así como contratos en relación con préstamos prendarios sobre bienes muebles, tales como alhajas, relojes, metales preciosos, vehículos, maquinaria y/o equipo, entre otros. -----
- VII. Realizar todas las operaciones no prohibidas por ley, cuyo objeto sea el preservar y acrecentar su patrimonio, así como desarrollar sus fines asistenciales. La enajenación de valores negociables de renta fija o sus productos financieros no requerirá autorización previa de la Junta de Asistencia Privada en los casos previstos en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----
- VIII. Enajenar el mismo tipo de bienes a los que se recibe en prenda, con las excepciones que el Patronato acuerde. -----
- IX. Participar con organismos financieros públicos o privados, nacionales e internacionales, para promover el desarrollo de la Fundación Rafael Dondé, sin que estos organismos formen parte activa de la Fundación, ni que esta invierta en ellos. -----
- X. Diseñar, implementar y procurar mecanismos de obtención de recursos para la consecución de sus fines en términos de las disposiciones legales aplicables, incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa (i) realizar todas las operaciones que las leyes y la normativa fiscal autoricen a las Instituciones de Asistencia Privada. En el entendido que la Fundación Rafael Dondé sólo podrá invertir hasta el 20% (veinte por ciento) del monto de su patrimonio en cualquiera de dichos mecanismos. -----
- XI. Aceptar toda clase de herencias, legados, donativos, cesiones, usufructos o endosos, que fueren hechos en su beneficio, respecto de toda clase de bienes tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, cualesquiera clase de valores, títulos valor, títulos de crédito, derechos o certificados. -----
- XII. Ceder y otorgar en garantía los derechos de cobro derivados de la cartera, así como obtener financiamientos con el fin de allegarse de recursos para cumplir sus fines asistenciales. -----
- XIII. Suscribir, negociar y recibir toda clase de títulos valor y/o de crédito para llevar a cabo las operaciones que requiera la Fundación Rafael Dondé de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); así como emitir, suscribir, endosar o negociar cualquier clase de títulos de crédito en términos de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito, sin que constituya una especulación comercial. -----
- XIV. Transferir recursos materiales o financieros, a fin de ayudar a otras instituciones de asistencia privada, que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, cuyos estados financieros reflejen insuficiencia para cubrir su operación asistencial sujeto a los términos y a la aprobación correspondiente en términos de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y su Reglamento. -----
- XV. Recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta de personas físicas y morales, nacionales o extranjeras. -----
- XVI. Organizar colectas, rifas, tómbolas o loterías y, en general, toda clase de actividades similares lícitas, con el objeto de allegarse de recursos y destinar íntegramente los productos netos que obtenga a la consecución de su objeto estatutario, conforme lo previsto en las disposiciones legales aplicables y sin poder otorgar comisiones o porcentajes sobre las cantidades recaudadas. -----
- XVII. Gravar, enajenar o comprometer en operaciones de préstamos los bienes que pertenezcan a la Fundación Rafael Dondé, en caso de necesidad o evidente utilidad y mediante previa aprobación de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----



----- XVIII. La Fundación Rafael Dondé destinará la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La disposición contenida en este párrafo es de carácter irrevocable. -----

----- XIX. Solicitar, obtener, adquirir, utilizar y disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, derechos de autor, opciones, preferencias y derechos sobre ellos, ya sea en México o en el extranjero, necesarios para el cumplimiento de su objeto. -----

----- XX. En general, la celebración de cualquier acto que sea necesario para el cumplimiento de sus fines asistenciales de conformidad a su naturaleza jurídica, observando las disposiciones legales aplicables. -----

----- Para la realización de las acciones anteriormente relacionadas, la Fundación Rafael Dondé podrá asociarse con Instituciones de Asistencia Privada que conforme a la ley de la materia cuenten con autorización para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta y excepcionalmente con otras instituciones también autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, pero éstas últimas con previa autorización de la Junta de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----

----- En la inteligencia de que el producto que, en su caso, obtenga la Fundación Rafael Dondé de la ejecución de las actividades listadas en este Artículo Quinto deberán ser destinadas al cumplimiento de sus fines asistenciales. -----

----- El patrimonio de la organización, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente es de carácter irrevocable. -----

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN

----- **ARTÍCULO SEXTO.**- El Patronato constituye el órgano supremo de la Fundación Rafael Dondé y le corresponden las atribuciones y obligaciones previstas en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. -----

----- Corresponde al Patronato la representación legal y administración de la Fundación Rafael Dondé, disponiendo para tal efecto de los siguientes poderes y facultades ejercidos por los Patronos, que al efecto designen de acuerdo a cada una de las fracciones siguientes: -----

----- I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder con cláusula especial. -----

----- De manera enunciativa y no limitativa, los miembros propietarios del Patronato podrán ejercer conjunta o separadamente las siguientes facultades: -----

----- a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, administrativas y fiscales, ya fueren Federales, Estatales o Municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, representando a la Fundación Rafael Dondé en todos los asuntos que requiera. -----

----- b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias o incidentes hasta su resolución final. -----

----- c) Recusar. -----

----- d) Transigir. -----

- e) Absolver y articular posiciones.-----
 - f) Promover Juicio de Amparo.-----
 - g) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según estime conveniente, los recursos legales procedentes y desistirse de ellos aun tratándose de juicio de amparo.-----
 - h) Formular y ratificar denuncias o querrelas criminales, constituyendo a la Fundación Rafael Dondé mandante en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente.-----
 - i) Constituirse en parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las Leyes lo permitan.-----
 - j) Hacer y recibir pagos.-----
 - k) Hacer pujas y presentar posturas en remate.-----
 - l) Someter los asuntos contenciosos de la Fundación Rafael Dondé a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que ha de seguirse ante los mismos.-----
- De manera enunciativa y no limitativa, los miembros propietarios del Patronato podrán ejercer conjunta o separadamente las siguientes facultades:-----
- a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades en materia de trabajo de manera especial, ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; así como el Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) o las instituciones que llegaren a sustituirlas.-----
 - b) Realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos en los que tome parte la Fundación Rafael Dondé, a los que comparecerá cualquier miembro del Patronato, con el carácter de representante, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. Podrá comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, como representante de la Fundación Rafael Dondé en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo.-----
 - c) Comparecer a toda clase de audiencias en que sea citada la Fundación Rafael Dondé por las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades laborales, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial.-----
- II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LLEVAR A CABO LOS OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN. En los términos el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, tan amplio como fuere necesario para el buen desempeño de sus cargos. Dichas facultades en forma enunciativa y no limitativa corresponderán:-----
- a) Celebrar contratos de apertura de crédito, de cuentas de cheques y de inversión con instituciones de crédito o de banca, así como constituirse y designar firmantes autorizados en dichas cuentas o contratos.-----
 - b) Emitir, suscribir, endosar o negociar cualquier clase de título de crédito en términos de los dispuesto por el artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----
 - c) Celebrar toda clase de operaciones de crédito necesarias para el cumplimiento del objeto de la institución.-----
 - d) Celebrar contratos de donación necesarios para el cumplimiento del objeto de la institución.-----
 - e) Firmar en representación de la Fundación Rafael Dondé todos los contratos y convenios que fueren necesarios para el cabal cumplimiento de sus fines.-----
- Estas facultades deberán ser ejercidas conjuntamente por dos miembros propietarios del Patronato debiendo tener forzosamente uno de ellos el carácter de Presidente.-----
- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos



212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER

NOTARÍAS

mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

----- Estas facultades deberán ser ejercidas por el Patronato como órgano colegiado, en la inteligencia de que si fuere necesario otorgar un poder para actos de dominio, dicho poder será siempre especial.-----

----- IV.- FACULTAD PARA SUSTITUIR, OTORGAR O REVOCAR EN TODO O EN PARTE LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, reservándose en todo caso su ejercicio directo.-----

----- Las facultades para sustituir, otorgar o revocar poderes generales para pleitos y cobranzas podrán ser ejercidas individual o conjuntamente por los miembros propietarios del Patronato.-----

----- Las facultades para sustituir, otorgar o revocar poderes generales para actos de administración deberán ser ejercidas conjuntamente por cualquier miembro propietario del patronato con el presidente del mismo.-----

----- V.- FACULTAD PARA OTORGAR O REVOCAR LOS PODERES ESPECIALES PARA ACTOS DE DOMINIO, reservándose en todo caso su ejercicio directo.-----

----- Las facultades para sustituir, otorgar o revocar poderes especiales para actos de dominio deberán ser ejercidas conjuntamente a través de dos miembros propietarios del patronato, debiendo tener forzosamente uno de ellos el carácter de Presidente.-----

----- **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- El Patronato podrá designar un Director General de la Fundación Rafael Dondé, quien para el desempeño de su cargo gozará de los poderes que al efecto le otorgue el Patronato.-----

----- **ARTÍCULO OCTAVO.**- El Director General tendrá las siguientes obligaciones:-----

----- a) Dirigir eficaz y eficientemente la Fundación Rafael Dondé, a fin de lograr los objetivos de ésta así como las prefijadas anualmente.-----

----- b) Verificar los ingresos y la aplicación de los egresos, cuidando que todo quede registrado.-----

----- c) Llevar el control de las cuentas de valores y bancarias.-----

----- d) Vigilar el cumplimiento del sistema contable conforme lo previsto en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.-----

----- e) Presentar al Patronato estados financieros mensuales.-----

----- f) Formular anualmente los proyectos de presupuestos de ingresos, egresos y de inversiones en activos fijos en los que resulte procedente, para su aprobación por el Patronato, y que éste a su vez, en caso de autorizarlos, lo someta a consideración de la Junta de Asistencia Privada, en los términos de la Ley de la materia.-----

----- g) Reportar a la brevedad posible al Patronato de la Fundación Rafael Dondé las anomalías que llegaran a presentar en la contabilidad y administración de la Fundación Rafael Dondé.-----

----- **ARTÍCULO NOVENO.**- Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, el Director General se podrá apoyar y actuar del personal de la Fundación Rafael Dondé.-----

CAPÍTULO III

DE LOS PATRONOS

----- **ARTÍCULO DÉCIMO.**- El Patronato estará integrado por un mínimo de tres miembros propietarios y tres suplentes, de los miembros propietarios, uno tendrá el carácter de Patrono Presidente y los otros serán patronos vocales uno y dos, respectivamente.-----

----- El Patrono Presidente será designado de común acuerdo por los miembros propietarios del Patronato, debiendo dar prioridad a aquel que lleve como primer apellido Dondé.-----

----- En caso de ausencia del Presidente del Patronato en cualquier a de las sesiones del Patronato actuará como Presidente el primer vocal. En caso de ausencia temporal de cualquiera de los patronos vocales, éstos serán sustituidos por los suplentes, dando prioridad al número uno y, en su defecto, al que le siga en orden numérico.-----

----- Cuando un patrono suplente pase a formar parte de los miembros propietarios del Patronato, el orden



numérico de los patronos suplentes se correrá en forma ascendente. En caso de ausencia permanente de cualquiera de los miembros propietarios del Patronato, la elección y nombramiento del nuevo Patrono se realizará por mayoría de votos entre los miembros suplentes. -----

----- Por lo que hace al nombramiento de los suplentes, deberán ser designados por los miembros propietarios del Patronato. -----

----- Los vocales del Patronato serán propietarios y/o suplentes, durarán en su cargo dos años, pudiendo por una sola vez ser reelectos por otros dos años para el mismo cargo. -----

----- Una vez que hayan concluido su período de reelección, deberán ser separados del cargo por un lapso mínimo de dos años para poder ser nombrados nuevamente al mismo cargo, en cuyo caso podrán ser reelectos. -----

----- Los vocales del Patronato podrán ser removidos o suspendidos en los supuestos previstos en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. Asimismo, los vocales del Patronato podrán solicitar voluntariamente la terminación de su cargo mediante solicitud por escrito dirigida al Patronato. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- El Patronato sesionará por lo menos trimestralmente y será convocado mediante escrito, suscrito por el Presidente o por dos miembros propietarios, el cual será enviado a cada uno de sus miembros propietarios y suplentes, con un mínimo de cinco días naturales de anticipación al fecha de la sesión: Las convocatorias a las sesiones del Patronato podrán ser notificadas vía correo electrónico, debiéndose conservar constancia de su recepción. -----

----- La convocatoria deberá contener lugar, fecha, hora y orden del día con los asuntos a tratar, debiendo ser suscrita por quien convoque a la sesión. -----

----- No se requerirá convocatoria a sesión cuando ésta se vaya a celebrar en el lugar, día y hora acordados en la sesión anterior de Patronato. -----

----- En caso de urgencia, el Presidente o dos Patronos, podrán convocar por escrito al Patronato con una antelación mínima de un día a la fecha de la sesión. -----

----- Habrá quórum en las sesiones del Patronato cuando a ellas asistan dos de sus miembros, siempre y cuando uno de ellos tenga el carácter de miembro propietario. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Las decisiones del Patronato serán tomadas por mayoría simple de votos de los miembros presentes en la sesión; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. -----

----- Los suplentes que asistan a la sesión en la que no sustituyan a un propietario, tendrán derecho a voz pero no a voto. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Las sesiones se harán constar en actas y se asentarán en los libros correspondientes. -----

----- Las Actas de Sesión deberán contar con la firma de los Patronos asistentes a la sesión correspondiente. -----

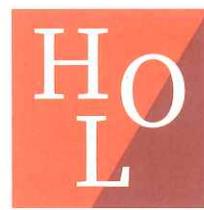
----- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Los acuerdos tomados por el Patronato se comunicarán al Director General de la Fundación Rafael Dondé, únicamente cuando su contenido guarde relación con las atribuciones de dicho funcionario. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- A las sesiones del Patronato podrá concurrir cualquier persona que el propio Patronato invite, incluyendo en su caso, si así lo requiere el Patronato, asesores externos de la Fundación Rafael Dondé, los cuales podrán participar con voz pero sin derecho a voto. -----

----- Las resoluciones adoptadas fuera de sesión por la totalidad de los miembros del Patronato tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en la Sesión del Patronato respectiva, siempre que se confirmen por escrito. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- El cargo de patrono no podrá desempeñarse por las personas que se encuentren en los supuestos de impedimento previstos por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. Son requisitos para el nombramiento del cargo de Patrono: -----

----- I.- Ser mexicano por nacimiento. -----



212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER

NOTARÍAS



----- II.- Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus derechos y facultades.-----

----- III.- Ser de reconocida honorabilidad.-----

----- IV.- No ser mayor de 78 años de edad.-----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- El Patronato tiene las atribuciones y obligaciones previstas en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, su Reglamento y estos estatutos.-----

----- Asimismo, son facultades del Patronato:-----

----- a) Nombrar al Director General de la Fundación Rafael Dondé, señalándole sus funciones, obligaciones y poderes.-----

----- b) Adicionar, modificar y, en su caso, aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fundación Rafael Dondé y hacerlo del conocimiento de la Junta de Asistencia Privada para su autorización, en los términos de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.-----

----- c) Resolver sobre las operaciones relacionadas con el Patrimonio de la Fundación Rafael Dondé, y en particular acerca del otorgamiento de créditos, enajenaciones, gravámenes, adquisiciones de bienes y construcción y modificación de inmuebles propiedad de la Fundación Rafael Dondé, previa la autorización que se requiera por parte de la Junta de Asistencia Privada, en su caso.-----

----- d) Aprobar la apertura de nuevos establecimientos o dependencias, así como el cierre de los mismos.--

----- e) Aceptar donaciones.-----

----- f) Aprobar los requisitos a que deban sujetarse las operaciones crediticias, fijar el tipo de interés para de las mismas y los términos de las garantías que se otorguen en favor de la Fundación Rafael Dondé, de conformidad con la ley de la materia.-----

----- g) Aprobar la creación de las reservas especiales.-----

----- h) Fijar todo el personal que maneje fondos y valores, las cantidades con que debe garantizar su responsabilidad mediante alguno de los medios establecidos por ley.-----

----- i) Aprobar los reglamentos, manuales, políticas y demás ordenamientos legales que permitan el cumplimiento del objeto de la Fundación Rafael Dondé.-----

----- j) Aprobar las diversas reglas de apoyo directo, el organigrama de la Fundación Rafael Dondé, así como la creación de nuevos puestos directivos.-----

----- k) Nombrar a los Patronos en los términos de los Artículos Décimo y Décimo Sexto de los presentes Estatutos.-----

----- l) Designar a los Auditores Externos de la Fundación Rafael Dondé y revocar su nombramiento.-----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- El Patrono Presiente tendrá las siguientes atribuciones:-----

----- a) Presidir las sesiones del Patronato.-----

----- b) Firmar la correspondencia que emane de la Fundación Rafael Dondé a la Junta de Asistencia Privada y autorizar, en su caso, delegados que firmen en su ausencia.-----

----- c) Vigilar el cumplimiento de las comisiones que el Patronato confiera a los Patronos.-----

----- d) Representar a la Fundación Rafael Dondé en sus relaciones con la Junta de Asistencia Privada.-----

----- e) Proponer al Patronato el nombramiento de los Auditores Externos de la Fundación Rafael Dondé.-----

----- f) Convocar a los patronos a las sesiones del Patronato.-----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- Los patronos Vocales tendrán las siguientes atribuciones:-----

----- a) Expedir certificados de los acuerdos que tome el Patronato y de la documentación oficial de la Fundación Rafael Dondé.-----

----- b) Tener bajo su responsabilidad la formación y conservación del archivo histórico de la Fundación Rafael Dondé, debiendo propugnar porque se mantenga actualizado.-----

----- c) Convocar a los Patronos a las sesiones del Patronato.-----

----- d) Redactar y autorizar las actas de las sesiones del Patronato y recabar en las mismas las firmas de los Patronos que concurran.-----

----- e) Expedir constancias de los acuerdos que tome el Patronato, así como de la documentación oficial de

[Handwritten signature in blue ink]

la Fundación Rafael Dondé y en caso de ser necesario certificarlas.-----

---- f) Las demás comisiones que les confiera el Patronato.-----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Serán atribuciones de los Patronos:-----

---- I.- Concurrir con voz y voto a las sesiones del Patronato.-----

---- II.- Desempeñar las comisiones que les señale el Patronato.-----

---- III.- Proponer todas las medidas que consideren convenientes para el mejoramiento de la operación y de los servicios asistenciales de la Fundación Rafael Dondé.-----

---- IV.- Vigilar el cumplimiento de los actuales Estatutos y llevar a cabo las modificaciones que las circunstancias requieran, sometiéndolas a la autorización de la Junta de Asistencia Privada.-----

---- V.- Representar a la Fundación Rafael Dondé conforme a lo dispuesto por el Artículo Sexto de estos Estatutos.-----

---- VI.- Cumplir las obligaciones que les imponga la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y los demás ordenamientos legales aplicables.-----

----- **CAPÍTULO IV**-----

----- **DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN**-----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- La Fundación Rafael Dondé se extinguirá previa la declaratoria que emita el Consejo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, en el caso de realizarse alguno de los supuestos que señala la Ley de Instituciones de Asistencia Pública para el Distrito Federal.-----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- La Institución al momento de su liquidación o cambio de residencial para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a otra Institución de Asistencia Privada con fines análogos o a otra que se constituya, que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada correspondiente en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán asimismo a otra Institución de Asistencia Privada con fines análogos o a otra que se constituya, que estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.-----

---- En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de vigencia.-----

---- Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable."-----

----- **PERSONALIDAD:**-----

---- El compareciente la acredita con la certificación del instrumento número setenta y cuatro mil trescientos dieciocho, pasado en esta Ciudad con fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce, en cuyo protocolo actuó como socio, que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B", misma que protesta ejercer plenamente, por no tenerla revocada, suspendida, ni limitada en manera alguna; y que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar.-----

---- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente;

II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- De que el compareciente



se identificó como se indica en la relación de identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "C", a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que le advertí de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante Notario y que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que manifestó, por sus generales, ser: mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el veinticinco de abril de mil novecientos sesenta, soltero, maestro en administración y desarrollo organizacional y con domicilio en Calle Monte de Piedad número tres, Colonia Centro, Demarcación Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil, en esta Ciudad; y VII.- De que leído este instrumento al mismo otorgante, a quien le hice saber el derecho que tiene a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratificó; y firma el día siete de agosto del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe.-
 ---- FIRMA DEL SEÑOR JULIO CAMARENA VILLASEÑOR.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar.
 ---- Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra "D".- Doy fe. -----
 ---- FIRMA DEL NOTARIO. -----

EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ, EN DIECINUEVE PÁGINAS ÚTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APÉNDICE, Y POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE PARA "FUNDACIÓN RAFAEL DONDE", INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, A TÍTULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJÓ Y CORRIÓ DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NÚMERO 81,033.

[Handwritten signature in blue ink]



INSCRIPCIÓN TELEMÁTICA

GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS DOCE, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, EN EL QUE TAMBIÉN ACTÚA LA LICENCIADA ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTITRES, LOS TRES POR CONVENIO DE SOCIEDAD CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA ELECTRÓNICA QUE CONSTA DE DIECINUEVE PÁGINAS COTEJADAS Y CORREGIDAS, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA EN QUE ACTÚO, Y QUE SE EXPIDE PARA EFECTOS DE INSCRIPCIÓN TELEMÁTICA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD.- DOY FE. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE. -----

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NÚMERO 81,033.



№ 81033 "A"



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA

Exp. No: MX09-JUAP-DJ-095-0045-SDP-01-2019

Registro: 146223

Oficio Número: 2769

Asunto: El que se indica

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019

LIC. GUILLERMO OLIVER BUCIO.
NOTARIO PÚBLICO No. 246 DE LA CDMX.
GOLDSMITH 116, COL. POLANCO,
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P.
11550, CIUDAD DE MÉXICO.

En atención a su escrito ingresado ante oficialía de partes de esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, el día 9 de abril de 2019, con de folio de entrada 146223, por el que remite:

ÚNICO.- Copia certificada del instrumento público No. 77,891 de 11 de febrero de 2019, otorgado ante su fe y con el que se hizo constar, la compulsa de los estatutos sociales de **Fundación Rafael Dondé, I.A.P.**

Sobre el particular, analizado el instrumento público de mérito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 3°, 71, 72 fracción I, 82 último párrafo y 99 fracciones II y III de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; 1°, 3°, 62, 74 fracción III, 75 fracción V y 79 fracción I del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; se hace de su conocimientos las siguientes:

OBSERVACIONES

Primera: El artículo SEXTO de la compulsa no se ajusta al texto vigente a razón de lo siguiente:

DICE:

ARTÍCULO SEXTO.- (...)

(...)

I a III. (...)

IV. FACULTAD PARA SUSTITUIR, OTORGAR O REVOCAR EN TODO O EN PARTE LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, reservándose en todo caso su ejercicio directo.

Las facultades para sustituir, otorgar o revocar poderes generales para pleitos y cobranzas podrán ser ejercidas individual o conjuntamente por los miembros propietarios del Patronato con el Presidente del mismo.

(...)

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEXTO.- (...)

(...)

I a III. (...)

IV. FACULTAD PARA SUSTITUIR, OTORGAR O REVOCAR EN TODO O EN PARTE LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, reservándose en todo caso su ejercicio directo.

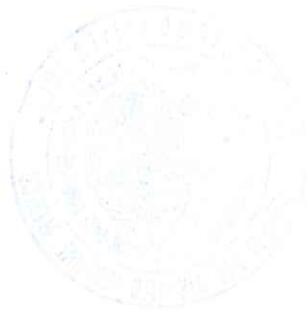
Las facultades para sustituir, otorgar o revocar poderes generales para pleitos y cobranzas podrán ser ejercidas individual o conjuntamente por los miembros propietarios del Patronato.

(...)

Reg. No. 146223
Elaboró: César Francisco Molina Becerra
Revisó: Eduardo Gabriel Covarrubias Vela
Autorizó: Héctor Vázquez Arana

Pedro Calderón de la Barca No. 92,
Col. Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo,
C. P. 11560, Ciudad de México
T. 5279-7270

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA

Lo anterior, en términos de escritura pública número 20,055 de 21 de septiembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, notario público 244 de esta Ciudad.

Segunda: En la compulsa no se contiene la redacción vigente de los artículos SEPTIMO, OCTAVO y NOVENO, es decir, del SEXTO se salta al DÉCIMO.

Subsanado lo anterior, mucho agradeceremos el envío de copia certificada del instrumento público en el que consten tales aclaraciones y de ser el caso, copia certificada de sus respectivos datos de inscripción en Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda. Lo anterior, atento a lo previsto por el artículo 99 fracciones II y III de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Lic. Elvia Salas Guerrero.

Directora Jurídica de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.

Correo electrónico: esalas@jap.org.mx

Reg. No. 146223

Elaboró: César Francisco Molina Becerra
Revisó: Eduardo Gabriel Covarrubias Vela
Autorizó: Hector Vazquez Arana

Pedro Calderón de la Barca No. 92,
Col. Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo,
C. P. 11560. Ciudad de México
T. 5279-7270

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Nº 81033

INSTRUMENTO No.: 81,033 LETRA: " B "

GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS DOCE, POR CONVENIO DE SOCIEDAD CON SU TITULAR EL LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, EN EL QUE TAMBIÉN ACTÚA LA LICENCIADA ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTITRÉS, LOS TRES POR CONVENIO DE SOCIEDAD, HAGO CONSTAR: Que los señores SANDRA ELISA HERNÁNDEZ ORTIZ y JULIO CAMARENA VILLASEÑOR, acreditan su carácter de APODERADOS GENERALES de "FUNDACIÓN RAFAEL DONDÉ", INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, con el instrumento número setenta y cuatro mil trescientos dieciocho, pasado en esta Ciudad con fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce, en cuyo protocolo actúo como socio.- De dicho instrumento copio en lo conducente, lo que sigue: ".....hago constar los PODERES GENERALES que otorga "FUNDACION RAFAEL DONDE", INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA, representada por los miembros del Patronato señores Eduardo Dondé de Teresa y Mónica Pineda Antúnez, al tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULAS: PRIMERA.- "FUNDACION RAFAEL DONDE", INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA, representada como al principio se indicó, otorga en favor de los señores SANDRA ELISA HERNANDEZ ORTIZ y JULIO CAMARENA VILLASEÑOR, para que lo ejerciten conjunta o INDIVIDUALMENTE, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, se citan las siguientes: a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, administrativas y fiscales, ya fueren Federales, Estatales o Municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, representando a la Fundación en todos los asuntos que requiera; b) promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias o incidentes hasta su resolución final; c) para desistirse; d) para comprometer en árbitros; e) para absolver y articular posiciones; f) para recusar; g) para promover juicio de amparo; h) conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según estime conveniente, los recursos legales precedentes y desistirse de ellos aun tratándose del juicio de amparo; i) para formular y ratificar denuncias o querrelas criminales, constituyendo a la Fundación en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente; j) para constituirse en parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que la leyes lo permitan; k) para recibir pagos; l) para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes y para los demás actos que expresamente determine la Ley.- SEGUNDA.- "FUNDACION RAFAEL DONDE", INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA, representada como al principio se indicó, otorga en favor del señor JULIO CAMARENA VILLASEÑOR, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.- PERSONALIDAD: Los comparecientes la acreditan con la certificación del instrumento número sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y tres, pasado ante el suscrito Notario con fecha dieciocho de abril del dos mil diecisiete, que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A"; misma que protestan ejercer plenamente, por no tenerla revocada, suspendida, ni limitada en manera alguna; y que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar.- DOCUMENTOS AL APENDICE.- LETRA "A".- FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS DOCE DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN CUYO PROTOCOLO ACTUA TAMBIEN EL LICENCIADO GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, POR CONVENIO DE SOCIEDAD, HAGO CONSTAR: Que los señores EDUARDO DONDE DE TERESA, KLAUS BOKER TRAUWITZ, FELIPE DONDE DE TERESA, FERNANDO ROSAS MANTECON, MONICA PINEDA ANTUNEZ, PEDRO ROBERTO BOKER TRAUWITZ, OCTAVIO MONSALVE URIBE y RAFAEL IGNACIO MARTIN DONDE DE TERESA, acreditan su carácter como MIEMBROS DEL PATRONATO de "FUNDACION RAFAEL DONDE", INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA, con los siguientes documentos: I.- OTORGAMIENTO DE PODER.- Con el instrumento número sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y tres, pasado ante el suscrito Notario con fecha dieciocho de abril del dos mil diecisiete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital con fecha seis de junio del dos mil diecisiete, en el Folio de Personas Morales Civiles número "4,114" (cuatro mil ciento catorce), del que copio en su parte conducente, lo que sigue: "..... hago constar: La PROTOCOLIZACION del ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA del PATRONATO de "FUNDACION RAFAEL DONDE", INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA, celebrada con fecha veintitrés de marzo del dos mil diecisiete, que contiene la DESIGNACION y/o RATIFICACION de los MIEMBROS del PATRONATO de la Fundación.- Que realizo a solicitud de la Licenciada Laura Lorena Castro Hernández, en su carácter de Delegada Especial, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ANTECEDENTES: Sexto.- CONVOCATORIA.- La compareciente me exhibe la convocatoria para la celebración de la Sesión cuya Acta es objeto de este instrumento, realizada con fecha catorce de marzo del dos mil diecisiete, que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A".- Séptimo.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA. La compareciente me exhibe el Acta de la Sesión Extraordinaria del Patronato de "FUNDACION RAFAEL DONDE", INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA, celebrada con fecha veintitrés de marzo del dos mil diecisiete, levantada en seis páginas útiles y su correspondiente lista de asistencia, mismas que protocolizo agregándolas al apéndice de este instrumento marcadas con la letra "B" y que son del tenor literal siguiente: "ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE PATRONATO DE "FUNDACION RAFAEL DONDE", INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA, CELEBRADA EL 23 DE MARZO DE 2017.- En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 23 de marzo de 2017, en el domicilio ubicado en Alejandro Dumas, número 50, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11560, México, Distrito Federal, se reunieron los Señores Lic. Eduardo Dondé de Teresa, en su carácter de Patrono Presidente y el Lic. Klaus Boker Trauwitz, en su carácter de Patrono Vocal Dos (sic), integrantes del Patronato de Fundación Rafael Dondé, Institución de Asistencia Privada (en lo sucesivo la "Fundación"), con el fin de celebrar una Sesión Extraordinaria de Patronato.- La sesión es presidida por el Lic. Eduardo Dondé de Teresa y fungiendo como Secretario el Lic. Klaus Boker Trauwitz. Existiendo el quórum estatutario requerido se procedió a dar lectura al siguiente: ORDEN DEL DIA.- I. Lista de Asistencia.- II. Designación y/o ratificación, en su caso, de los miembros del Patronato de la "Fundación".- III. Designación del(los) Delegado(s) para emitir copias certificadas, y en su caso, protocolizar la presente acta ante Notario Público.- A continuación se procedió a desahogar cada uno de los puntos del Orden de Día.- I. Lista de Asistencia.- El Presidente de la Sesión pasó lista de asistencia y en vista de que se encontraban presentes la mayoría de los miembros propietarios del Patronato, declaró válidamente instalada la Sesión y apta para adoptar cualquier Acuerdo.- II. Designación y/o ratificación, en su caso, de los miembros del Patronato de "Fundación".- En desahogo del segundo punto del Orden del día, el Lic. Eduardo Dondé de Teresa, Patrono Presidente, hizo del conocimiento de los miembros del Patronato que de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales de "Fundación" y conforme a la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), es

necesario actualizar la integración de los miembros del Patronato, para que este quede conformado por cinco miembros propietarios y tres suplentes.- Al respecto, informó a los presentes que después de haber realizado el análisis correspondiente, sometía a su consideración la designación del Sr. Fernando Rosas Mantecón y la Sra. Mónica Pineda Antunez, como miembros propietarios del Patronato, como Vocal tres y Vocal cuatro, respectivamente, quienes cumplen con los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales de "Fundación" y la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) así como la ratificación de los demás miembros del Patronato.- Asimismo, el Presidente informó que el Sr. Fernando Rosas Mantecón y la Sra. Mónica Pineda Antunez, con anterioridad a la celebración de la presente sesión le habían manifestado que en caso de ser designados, aceptarían sus respectivos cargos y el fiel desempeño de los mismos.- Puesta a discusión la propuesta anterior, los miembros del Patronato, por unanimidad de votos, resolvieron los siguientes: ACUERDOS.- PRIMERO.- Se designan como miembros del Patronato de "Fundación" al Sr. Fernando Rosas Mantecón, como Patrono Vocal Tres y a la Sra. Mónica Pineda Antunez, como Patrono Vocal Cuatro.- SEGUNDO.- Se ratifica en sus cargos al Lic. Eduardo Dondé de Teresa como Patrono Presidente; al Lic. Klaus Boker Trauwitz como Patrono Vocal Uno; al Lic. Felipe Dondé de Teresa como Patrono Vocal Dos, al Ing. Pedro Roberto Boker Trauwitz como Patrono Suplente Uno, al Lic. Octavio Monsalve Uribe, como Patrono Suplente Dos y al Ing. Rafael Ignacio Martín Dondé de Teresa como Patrono Suplente Tres.- TERCERO.- En virtud de las resoluciones anteriores, el Patronato de "Fundación" queda integrado de la siguiente manera: -----

| Miembro | Cargo |
|---------------------------------------|-----------------------|
| Eduardo Dondé de Teresa | Patrono Presidente |
| Klaus Boker Trauwitz | Patrono Vocal Uno |
| Felipe Dondé De Teresa | Patrono Vocal Dos |
| Fernando Rosas Mantecón | Patrono Vocal Tres |
| Mónica Pineda Antunez | Patrono Vocal Cuatro |
| Pedro Roberto Boker Trauwitz | Patrono Suplente Uno |
| Octavio Monsalve Uribe | Patrono Suplente Dos |
| Rafael Ignacio Martín Dondé de Teresa | Patrono Suplente Tres |

CUARTO.- Se instruye que se hagan los trámites correspondientes ante la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, a efecto de obtener la autorización para llevar a cabo la protocolización de la presente acta.- III. Designación del(los) Delegado(s) para emitir copias certificadas y, en su caso, protocolizar la presente acta ante Notario Público.- En desahogo del último punto del Orden del Día, los miembros del Patronato, por unanimidad de votos, resolvieron lo siguiente: ACUERDO UNICO.- Se resuelve designar a los señores Eduardo Dondé de Teresa y/o Julio Alberto Gallastegui Armella y/o Laura Lorena Castro Hernández y/o Rosa Elena Barraza Rivas y/o Anayeli Rodríguez Rivas, y/o Lizett Palma Orozco para que acudan, conjunta o separadamente, ante el Notario Público de su elección para protocolizar en todo o en parte el contenido de la presente Acta, así como para emitir las copias certificadas que se requieran de la presente acta.- No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Sesión, levantándose para constancia la presente acta en que firman todos los integrantes del Patronato que en ella intervienen.- Una firma ilegible.- Lic. Eduardo Dondé de Teresa, Patrono Presidente.- Una firma ilegible.- Lic. Klaus Boker Trauwitz, Patrono Vocal Dos (sic).- La compareciente protesta la vigencia de su cargo y declara que el Acta que en este acto se protocoliza y las firmas que aparecen en la misma, son auténticas; y el suscrito Notario hace constar que no tiene indicios de su falsedad.- EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes: CLAUSULAS: PRIMERA.- QUEDA PROTOCOLIZADA EL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA del PATRONATO de "FUNDACION RAFAEL DONDE", INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA, celebrada con fecha veintitrés de marzo del dos mil diecisiete y que ha quedado transcrita íntegramente en el antecedente séptimo del presente instrumento.- SEGUNDA.- EN CONSECUENCIA, la Licenciada LAURA LORENA CASTRO HERNANDEZ, en su carácter de Delegada Especial de la Sesión del Patronato cuya Acta ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, FORMALIZA: 1.- La DESIGNACION y/o RATIFICACION de MIEMBROS DEL PATRONATO de la Fundación, para quedar integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

| MIEMBRO | CARGO |
|---------------------------------------|-----------------------|
| EDUARDO DONDE DE TERESA | PATRONO PRESIDENTE |
| KLAUS BOKER TRAUWITZ | PATRONO VOCAL UNO |
| FELIPE DONDE DE TERESA | PATRONO VOCAL DOS |
| FERNANDO ROSAS MANTECON | PATRONO VOCAL TRES |
| MONICA PINEDA ANTUNEZ | PATRONO VOCAL CUATRO |
| PEDRO ROBERTO BOKER TRAUWITZ | PATRONO SUPLENTE UNO |
| OCTAVIO MONSALVE URIBE | PATRONO SUPLENTE DOS |
| RAFAEL IGNACIO MARTIN DONDE DE TERESA | PATRONO SUPLENTE TRES |

y 2.- Los demás acuerdos contenidos en el Acta objeto de este instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase.- ACEPTACION.- La compareciente declara que los anteriores funcionarios han aceptado sus cargos, protestaron desempeñarlos fielmente y los caucionaron, en su caso.-"; y II.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Con el instrumento número setenta y cuatro mil ciento diez, pasado ante el suscrito Notario con fecha diez de julio del dos mil dieciocho, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, dado lo reciente de su otorgamiento, del que copio en su parte conducente, lo que sigue: "..... hago constar: La PROTOCOLIZACION del ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA del PATRONATO de "FUNDACION RAFAEL DONDE", INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA, celebrada con fecha siete de junio del dos mil dieciocho, que contiene la REFORMA a los ARTICULOS TERCERO, CUARTO, QUINTO y VIGESIMO SEGUNDO de sus ESTATUTOS SOCIALES; Que realizo a solicitud de la Licenciada Daniela Galarza Anzures, en su carácter de Delegada Especial, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ANTECEDENTES: Primero.- CONSTITUCION.- Por instrumento número siete mil novecientos veintinueve, pasado en esta Ciudad con fecha veintiocho de julio de mil novecientos diecinueve, ante el Licenciado Agustín Pérez de Lara, en ese entonces titular de la Notaría número sesenta y dos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en el Folio de Personas Morales Civiles número "4,114" (cuatro mil ciento catorce), se constituyó "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada.- Segundo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número doscientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y tres, pasado en esta Ciudad con fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante la Licenciada Georgina Schilla Olivera González, titular de la Notaría número doscientos siete, actuando como asociada en el protocolo de la Notaría número diez, de la que es titular el Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en el Folio Real de Personas Morales Civiles número "4,114" (cuatro mil ciento catorce), "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la razón social ya dicha, o sea "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada, con domicilio social en la Ciudad de México y el objeto en el mismo precisado.- Tercero.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número veinte mil cincuenta y cinco, pasado en esta Ciudad con fecha veintiuno de septiembre del dos mil doce, ante el Licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y cuatro, inscrito en el Registro



Nº 81033

Público de la Propiedad de esta Capital con fecha catorce de diciembre del dos mil doce, en el Folio Real Electrónico de Personas Morales Civiles número "4,114" (cuatro mil ciento catorce), "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada, reformó totalmente sus estatutos sociales.- Cuarto.- ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES.- De los instrumentos antes relacionados, consta que la RAZON SOCIAL actual de la sociedad es "FUNDACION RAFAEL DONDE", INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA, con DOMICILIO SOCIAL en la CIUDAD DE MEXICO, DURACION INDEFINIDA y con cláusula de EXCLUSION DE EXTRANJEROS, y del mismo copio a continuación los artículos de los estatutos sociales vigentes pertinentes a este otorgamiento: "..... CAPITULO III.- DE LOS PATRONOS.- ARTICULO DECIMO.- El Patronato estará integrado por un mínimo de tres miembros propietarios y tres suplentes; de los miembros propietarios, uno tendrá el carácter de Patrono Presidente y los otros serán patronos vocales uno y dos, respectivamente.- El Patrono Presidente será designado de común acuerdo por los miembros propietarios del Patronato, debiendo dar prioridad a aquel que lleve como primer apellido Dondé.- En caso de ausencia del Presidente del Patronato en cualquiera de las sesiones del Patronato actuará como Presidente el primer vocal. En caso de ausencia temporal de cualquiera de los patronos vocales, éstos serán sustituidos por los suplentes, dando prioridad al número uno y, en su defecto, al que le siga en orden numérico.- Cuando un patrono suplente pase a formar parte de los miembros propietarios del Patronato, el orden numérico de los patronos suplentes se correrá en forma ascendente.- En caso de ausencia permanente de cualquiera de los miembros propietarios del Patronato, la elección y nombramiento del nuevo Patrono se realizará por mayoría de votos entre los miembros suplentes.- Por lo que hace al nombramiento de los suplentes, deberán ser designados por los miembros propietarios del Patronato.- Los vocales del Patronato serán propietarios y/o suplentes, durarán en su cargo dos años, pudiendo por una sola vez ser reelectos por otros dos años para el mismo cargo.- Una vez que hayan concluido su período de reelección, deberán ser separados del cargo por un lapso mínimo de dos años para poder ser nombrados nuevamente al mismo cargo, en cuyo caso podrán ser reelectos.- Los vocales del Patronato podrán ser removidos o suspendidos en los supuestos previstos en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. Asimismo, los vocales del Patronato podrán solicitar voluntariamente la terminación de su cargo mediante solicitud por escrito dirigida al Patronato.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Patronato sesionará por lo menos trimestralmente y será convocado mediante escrito, suscrito por el Presidente o por dos miembros propietarios, el cual será enviado a cada uno de sus miembros propietarios y suplentes, con un mínimo de cinco días naturales de anticipación a la fecha de la sesión.- Las convocatorias a las sesiones del Patronato podrán ser notificadas vía correo electrónico, debiéndose conservar constancia de su recepción.- La convocatoria deberá contener lugar, fecha, hora y orden del día con los asuntos a tratar, debiendo ser suscrita por quien convoque a la sesión.- No se requerirá convocatoria a sesión cuando ésta se vaya a celebrar en el lugar, día y hora acordados en la sesión anterior de Patronato.- En caso de urgencia, el Presidente o dos Patronos, podrán convocar por escrito al Patronato con una antelación mínima de un día a la fecha de la sesión.- Habrá quórum en las sesiones del Patronato cuando a ellas asistan dos de sus miembros, siempre y cuando uno de ellos tenga el carácter de miembro propietario.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las decisiones del Patronato serán tomadas por mayoría simple de votos de los miembros presentes en la sesión; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.- Los suplentes que asistan a la sesión en la que no sustituyan a un propietario, tendrán derecho a voz pero no a voto.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las sesiones se harán constar en actas y se asentarán en los libros correspondientes.- Las Actas de Sesión deberán contar con la firma de los Patronos asistentes a la sesión correspondiente.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los acuerdos tomados por el Patronato se comunicarán al Director General de la Fundación Rafael Dondé, únicamente cuando su contenido guarde relación con las atribuciones de dicho funcionario.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- A las sesiones del Patronato podrá concurrir cualquier persona que el propio Patronato invite, incluyendo en su caso, si así lo requiere el Patronato, asesores externos de la Fundación Rafael Dondé, los cuales podrán participar con voz pero sin derecho a voto.- Las resoluciones adoptadas fuera de sesión por la totalidad de los miembros del Patronato tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en la Sesión del Patronato respectiva, siempre que se confirmen por escrito.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El cargo de patrono no podrá desempeñarse por las personas que se encuentren en los supuestos de impedimento previstos por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. Son requisitos para el nombramiento del cargo de Patrono: I.- Ser mexicano por nacimiento.- II.- Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus derechos y facultades.- III.- Ser de reconocida honorabilidad.- IV.- No ser mayor de 78 años de edad.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Patronato tiene las atribuciones y obligaciones previstas en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, su Reglamento y estos estatutos.- Asimismo, son facultades del Patronato: a) Nombrar al Director General de la Fundación Rafael Dondé, señalándole sus funciones, obligaciones y poderes.- b) Adicionar, modificar y, en su caso, aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fundación Rafael Dondé y hacerlo del conocimiento de la Junta de Asistencia Privada para su autorización, en los términos de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.- c) Resolver sobre las operaciones relacionadas con el Patrimonio de la Fundación Rafael Dondé, y en particular acerca del otorgamiento de créditos, enajenaciones, gravámenes, adquisiciones de bienes y construcción y modificación de inmuebles propiedad de la Fundación Rafael Dondé, previa la autorización que se requiera por parte de la Junta de Asistencia Privada, en su caso.- d) Aprobar la apertura de nuevos establecimientos o dependencias, así como el cierre de los mismos.- e) Aceptar donaciones.- f) Aprobar los requisitos a que deban sujetarse las operaciones crediticias, fijar el tipo de interés para las mismas y los términos de las garantías que se otorguen en favor de la Fundación Rafael Dondé, de conformidad con la ley de la materia.- g) Aprobar la creación de las reservas especiales.- h) Fijar todo el personal que maneje fondos y valores, las cantidades con que debe garantizar su responsabilidad mediante alguno de los medios establecidos por ley.- i) Aprobar los reglamentos, manuales, políticas y demás ordenamientos legales que permitan el cumplimiento del objeto de la Fundación Rafael Dondé.- j) Aprobar las diversas reglas de apoyo directo, el organigrama de la Fundación Rafael Dondé, así como la creación de nuevos puestos directivos.- k) Nombrar a los Patronos en los términos de los Artículos Décimo y Décimo Sexto de los presentes Estatutos.- l) Designar a los Auditores Externos de la Fundación Rafael Dondé y revocar su nombramiento.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Patrono Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones del Patronato.- b) Firmar la correspondencia que emane de la Fundación Rafael Dondé a la Junta de Asistencia Privada y autorizar, en su caso, delegados que firmen en su ausencia.- c) Vigilar el cumplimiento de las comisiones que el Patronato confiera a los Patronos.- d) Representar a la Fundación Rafael Dondé en sus relaciones con la Junta de Asistencia Privada.- e) Proponer al Patronato el nombramiento de los Auditores Externos de la Fundación Rafael Dondé.- f) Convocar a los patronos a las sesiones del Patronato.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los patronos Vocales tendrán las siguientes atribuciones: a) Expedir certificados de los acuerdos que tome el Patronato y de la documentación oficial de la Fundación Rafael Dondé.- b) Tener bajo su responsabilidad la formación y conservación del archivo histórico de la Fundación Rafael Dondé, debiendo propugnar porque se mantenga actualizado.- c) Convocar a los Patronos a las sesiones del Patronato.- d) Redactar y autorizar las actas de las sesiones del Patronato y recabar en las mismas las firmas de los Patronos que concurren.- e) Expedir constancias de los acuerdos que tome el Patronato, así como de la documentación oficial de la Fundación Rafael Dondé y en caso de ser necesario certificarlas.- f) Las demás comisiones que les confiera el Patronato.- ARTICULO VIGESIMO.- Serán atribuciones de los Patronos: I.- Concurrir con voz y voto a las sesiones del Patronato.- II.- Desempeñar las comisiones que les señale el Patronato.- III.- Proponer

todas las medidas que consideren convenientes para el mejoramiento de la operación y de los servicios asistenciales de la Fundación Rafael Dondé.- IV.- Vigilar el cumplimiento de los actuales Estatutos y llevar a cabo las modificaciones que las circunstancias requieran, sometiéndolas a la autorización de la Junta de Asistencia Privada.- V.- Representar a la Fundación Rafael Dondé conforme a lo dispuesto por el Artículo Sexto de estos Estatutos.- VI.- Cumplir las obligaciones que les imponga la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y los demás ordenamientos legales aplicables.- Sexto.- CONVOCATORIA.- La compareciente me exhibe la convocatoria para la celebración de la Sesión cuya Acta es objeto de este instrumento, realizada con fecha veintiocho de mayo del dos mil dieciocho, que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A", quien según declara la misma fue entregada de manera personal a cada uno de los miembros del Patronato.- Séptimo.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA. La compareciente me exhibe el Acta de la Sesión Extraordinaria del Patronato de "FUNDACION RAFAEL DONDE", INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA, celebrada con fecha siete de junio del dos mil dieciocho, levantada en ocho páginas útiles, misma que protocolizo agregándola al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B" y que es del tenor literal siguiente: "SESION EXTRAORDINARIA DEL PATRONATO FUNDACION RAFAEL DONDE, INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA.- 7 DE JUNIO DE 2018.- En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 7 de junio de 2018, en el domicilio ubicado en Monte de Piedad número 3, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, en la Ciudad de México, se reunieron los señores el licenciado Eduardo Dondé de Teresa, en su carácter de Patrono Presidente, el licenciado Klaus Boker Trauwitz, Patrono Vocal Uno, el licenciado Felipe Dondé de Teresa, Patrono Vocal Dos, el licenciado Fernando Rosas Mantecón, Patrono Vocal Tres, y la licenciada Mónica Pineda Antúnez, en su carácter de Patrono Vocal Cuatro, integrantes del Patronato (el "Patronato") de Fundación Rafael Dondé, Institución de Asistencia Privada (la "Fundación"), con el fin de celebrar una Sesión Extraordinaria de Patronato, la cual es presidida por el licenciado Eduardo Dondé de Teresa y fungiendo como Secretario el licenciado Klaus Boker Trauwitz.- Existiendo el quórum estatutario requerido se procedió a dar lectura al siguiente: ORDEN DEL DIA I. Lista de asistencia.- II. Reforma parcial de los estatutos sociales de la Fundación.- III. Designación de delegados especiales de la sesión.- A continuación, se procedió a desahogar cada uno de los puntos del Orden de Día.- I. Lista de Asistencia.- En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente pasó lista de asistencia y en vista de que se encontraba presente el quórum estatutario requerido, declaró válidamente instalada la sesión y apta para adoptar cualquier acuerdo.- En virtud de lo anterior y no existiendo acuerdos que adoptar, se continúa con el desahogo del Orden del Día.- II. Reforma parcial de los estatutos sociales de la Fundación.- En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el licenciado Eduardo Dondé de Teresa, Patrono Presidente informó a los miembros del Patronato que derivado del oficio número 3872 de fecha 1 de junio de 2018, resulta necesario (i) realizar una nueva sesión del patronato con la finalidad de atender los requerimientos de la Junta de Asistencia Privada; y (ii) aprobar la reforma parcial a los estatutos sociales de la Fundación consistente en la modificación de sus artículos tercero, cuarto, quinto y vigésimo segundo, en los mismos términos que se aprobaron en la sesión de fecha 15 de mayo de 2018.- En virtud de lo anterior, los miembros propietarios del Patronato adoptaron por unanimidad de votos los siguientes: ACUERDOS.- PRIMERO. Se resuelve reformar parcialmente los estatutos sociales de la Fundación de conformidad con los Acuerdos que se mencionan a continuación.- SEGUNDO. Se resuelve reformar el artículo tercero de los estatutos sociales de la Fundación para quedar redactado de la siguiente manera: "Artículo Tercero. El domicilio legal de la Fundación Rafael Dondé es la Ciudad de México; sin perjuicio de poder establecer oficinas, agencias, o representaciones en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos, así como señalar y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se tenga por cambiado su domicilio legal.- Las acciones enfocadas a la obtención de los recursos económicos necesarios para la consecución de los fines anteriormente enunciados, podrán llevarse a cabo dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos."- TERCERO. Se resuelve reformar el artículo cuarto de los estatutos sociales de la Fundación para quedar redactado de la siguiente manera: "Artículo Cuarto. La Fundación Rafael Dondé tiene por objeto realizar obras asistenciales con fines humanitarios, con el fin de lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo de personas de escasos recursos, comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad, mediante las siguientes actividades: a. Apoyar económicamente a escuelas y centros de capacitación técnica dentro de los Estados Unidos Mexicanos, que sean Instituciones de Asistencia Privada que conforme a la ley de la materia puedan recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, y excepcionalmente a otras instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, pero éstas últimas con previa autorización de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), debiendo destinar estos apoyos económicos a la preparación académica o formación técnica de los niños o jóvenes de escasos recursos o en desventaja social, en los cuales se dé instrucción elemental, secundaria, preparatoria y/o de carácter técnico; estas acciones educativas pueden también ser desarrolladas en forma directa por la Fundación Rafael Dondé, mediante el establecimiento de los planteles necesarios para el efecto.- b. Proporcionar orientación social en materia de educación en beneficio de personas de escasos recursos, mediante el desarrollo e implementación de programas educativos que complementen la educación formal, pudiendo recurrir, para su difusión, a cualquier medio que genere una acción multiplicadora para su mayor alcance.- c. Apoyar económicamente a Instituciones de Asistencia Privada que conforme a la ley de la materia puedan recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, y excepcionalmente a otras instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, pero éstas últimas con previa autorización de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en acciones de desarrollo comunitario dentro de los Estados Unidos Mexicanos a favor de las clases necesitadas, que les permita mejorar sus condiciones de subsistencia o desarrollo; estas acciones de desarrollo comunitario pueden también ser desarrolladas en forma directa por la Fundación Rafael Dondé.- d. En cumplimiento a la labor asistencial, otorgar préstamos de dinero de acuerdo con lo establecido en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).- e. Fomento de acciones para mejorar la economía popular, a través de la celebración de contratos de prenda y contratos de mutuo sobre prenda en los términos del artículo dos mil ochocientos noventa y dos del Código Civil para la Ciudad de México, o de crédito asistencial y popular.- f. Otorgar becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero, que estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales se otorgarán mediante concurso abierto al público en general y se asignarán con base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.- g. Apoyar económicamente a Instituciones de Asistencia Privada que conforme a la ley de la materia puedan recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, y excepcionalmente a otras instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, pero éstas últimas con previa autorización de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo objeto sea dar asilo y atención a personas adultas mayores de escasos recursos y niños en estado de abandono.- h. Para el desarrollo de los objetivos anteriormente relacionados, la Fundación Rafael Dondé estará facultada para asociarse o unir esfuerzos con Instituciones de Asistencia Privada autorizadas para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta y excepcionalmente con otras instituciones también autorizadas para recibir donativos, pero éstas últimas con previa autorización de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (ahora Ciudad de México)."- CUARTO. Se resuelve reformar el artículo quinto de los estatutos sociales de la Fundación para quedar redactado de la siguiente manera: "Artículo Quinto. La Fundación Rafael Dondé, está facultada para realizar todo tipo de operaciones que



Nº 81033

sean lícitas y convenientes para el mejor aprovechamiento y conservación de su patrimonio y para el adecuado desarrollo de sus fines asistenciales; así como para celebrar toda clase de actos que no estén prohibidos por ley a instituciones de naturaleza similar, para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento, fomento y ampliación de sus servicios asistenciales en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y su Reglamento.- Enunciativa, más no limitativamente, la Fundación Rafael Dondé tendrá facultades para: I. Celebrar y llevar a cabo toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos, acuerdos o convenios de cualquier naturaleza que estén permitidos por la Ley, con cualquier persona física o moral y que sean relativos a su objeto social, para allegarse de recursos (intereses u otros ingresos que previamente se hayan estipulado en los contratos de referencia) y realizar sus fines asistenciales, así como toda clase de actos relativos a la operación, administración, inversión o explotación de los bienes que forman o lleguen a formar parte de su patrimonio, buscando su mejor redituabilidad, debiendo destinarse al cumplimiento de su objeto.- II. Establecer, administrar y operar oficinas y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los fines de Fundación Rafael Dondé.- III. Adquirir inmuebles en propiedad total o en condominio, en los cuales podrá realizar cualquier clase de obras con el objeto de rentarlos o venderlos aplicando los frutos al objeto estatutario; sin que con las enajenaciones de los excedentes, su patrimonio se vea disminuido.- IV. Realizar inversiones en la construcción de viviendas unifamiliares, conjuntos habitacionales, condominios o locales. La venta o renta de dichos inmuebles deberá hacerse conforme a las condiciones que proponga el Patronato y que autorice la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en términos de las disposiciones legales aplicables.- V. En cumplimiento a la labor asistencial, otorgar préstamos de dinero de acuerdo con lo establecido en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).- VI. Celebrar contratos de arrendamiento, así como contratos en relación con préstamos prendarios sobre bienes muebles, tales como alhajas, relojes, metales preciosos, vehículos, maquinaria y/o equipo, entre otros.- VII. Realizar todas las operaciones no prohibidas por ley, cuyo objeto sea el preservar y acrecentar su patrimonio, así como desarrollar sus fines asistenciales. La enajenación de valores negociables de renta fija o sus productos financieros no requerirá autorización previa de la Junta de Asistencia Privada en los casos previstos en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).- VIII. Enajenar el mismo tipo de bienes a los que se recibe en prenda, con las excepciones que el Patronato acuerde.- IX. Participar con organismos financieros públicos o privados, nacionales e internacionales, para promover el desarrollo de la Fundación Rafael Dondé, sin que estos organismos formen parte activa de la Fundación, ni que esta invierta en ellos.- X. Diseñar, implementar y procurar mecanismos de obtención de recursos para la consecución de sus fines en términos de las disposiciones legales aplicables, incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa (i) realizar todas las operaciones que las leyes y la normativa fiscal autoricen a las Instituciones de Asistencia Privada. En el entendido que la Fundación Rafael Dondé sólo podrá invertir hasta el 20% (veinte por ciento) del monto de su patrimonio en cualquiera de dichos mecanismos.- XI. Aceptar toda clase de herencias, legados, donativos, cesiones, usufructos o endosos, que fueren hechos en su beneficio, respecto de toda clase de bienes tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, cualesquiera clase de valores, títulos valor, títulos de crédito, derechos o certificados.- XII. Ceder y otorgar en garantía los derechos de cobro derivados de la cartera, así como obtener financiamientos con el fin de allegarse de recursos para cumplir sus fines asistenciales.- XIII. Suscribir, negociar y recibir toda clase de títulos valor y/o de crédito para llevar a cabo las operaciones que requiera la Fundación Rafael Dondé de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); así como emitir, suscribir, endosar o negociar cualquier clase de títulos de crédito en términos de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin que constituya una especulación comercial.- XIV. Transferir recursos materiales o financieros, a fin de ayudar a otras instituciones de asistencia privada, que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, cuyos estados financieros reflejen insuficiencia para cubrir su operación asistencial sujeto a los términos y a la aprobación correspondiente en términos de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y su Reglamento.- XV. Recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta de personas físicas y morales, nacionales o extranjeras.- XVI. Organizar colectas, rifas, tómbolas o loterías y, en general, toda clase de actividades similares lícitas, con el objeto de allegarse de recursos y destinar integralmente los productos netos que obtenga a la consecución de su objeto estatutario, conforme lo previsto en las disposiciones legales aplicables y sin poder otorgar comisiones o porcentajes sobre las cantidades recaudadas.- XVII. Gravar, enajenar o comprometer en operaciones de préstamos los bienes que pertenezcan a la Fundación Rafael Dondé, en caso de necesidad o evidente utilidad y mediante previa aprobación de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).- XVIII. La Fundación Rafael Dondé destinará la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La disposición contenida en este párrafo es de carácter irrevocable.- XIX. Solicitar, obtener, adquirir, utilizar y disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, derechos de autor, opciones, preferencias y derechos sobre ellos, ya sea en México o en el extranjero, necesarios para el cumplimiento de su objeto.- XX. En general, la celebración de cualquier acto que sea necesario para el cumplimiento de sus fines asistenciales de conformidad a su naturaleza jurídica, observando las disposiciones legales aplicables.- Para la realización de las acciones anteriormente relacionadas, la Fundación Rafael Dondé podrá asociarse con Instituciones de Asistencia Privada que conforme a la ley de la materia cuenten con autorización para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta y excepcionalmente con otras instituciones también autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, pero éstas últimas con previa autorización de la Junta de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).- En la inteligencia de que el producto que, en su caso, obtenga la Fundación Rafael Dondé de la ejecución de las actividades listadas en este Artículo Quinto deberán ser destinadas al cumplimiento de sus fines asistenciales.- El patrimonio de la organización, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente es de carácter irrevocable.- QUINTO. Se resuelve reformar el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales de la Fundación para quedar redactado de la siguiente manera: "Artículo Vigésimo Segundo. La Institución al momento de su liquidación o cambio de residencial para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a otra Institución de Asistencia Privada con fines análogos o a otra que se constituya, que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada correspondiente en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán asimismo a otra Institución de Asistencia Privada con fines análogos o a otra que se constituya, que estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones

de la Sociedad Civil.- En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de vigencia.- Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable."- SEXTO. En virtud de los Acuerdos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto anteriores, adoptados en la presente sesión, los miembros del Patronato aprueban por unanimidad de votos que la totalidad de los estatutos de la Fundación Rafael Dondé queden redactados en términos de los estatutos que se adjuntan como Anexo A y se rubrican en todas y cada una de sus hojas, en la inteligencia que los únicos artículos que se modifican son los artículos tercero, cuarto, quinto y vigésimo segundo; el resto de los artículos no sufre modificación alguna.- III. Designación de delegados especiales de la sesión.- En desahogo del tercer punto del Orden del Día, la totalidad de los miembros propietarios del Patronato, por unanimidad de votos, resolvieron el siguiente: ACUERDO.- SEPTIMO. Se resuelve designar a los señores Eduardo Dondé de Teresa, Julio Alberto Gallástegui Armella, Claudia Gabriela Sakaguchi Castellanos, Daniela Galarza Anzures, Rosa Elena Barraza Rivas y Tania Cibeles Hernández Delgado, para que acudan, conjunta o separadamente, ante el Notario Público de su elección a protocolizar en todo o en parte el contenido de la presente acta, para emitir las copias certificadas que se requieran de la presente acta, así como proceder con su inscripción en cualesquiera registros públicos que se requieran y realizar cualesquiera trámites que sean necesarios antes las autoridades competentes.- No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Sesión Extraordinaria de fecha 7 de junio de 2018 a las 13:00 horas, levantándose para constancia la presente acta en que firman todos los integrantes propietarios del Patronato.- Una firma ilegible.- Lic. Eduardo Dondé de Teresa.- Patrono Presidente.- Una firma ilegible.- Lic. Klaus Boker Trauwitz.- Patrono Vocal Uno y Secretario de la Sesión.- Una firma ilegible.- Lic. Felipe Dondé de Teresa.- Patrono Vocal Dos.- Una firma ilegible.- Lic. Pedro Roberto Boker Trauwitz.- Patrono Suplente Uno.- Una firma ilegible.- Lic. Mónica Pineda Antúnez.- Patrono Vocal Cuatro.- La compareciente protesta la vigencia de su cargo y declara que el Acta que en este acto se protocoliza y las firmas que aparecen en la misma, son auténticas; y el suscrito Notario hace constar que no tiene indicios de su falsedad.- Octavo.- OFICIO DE AUTORIZACION.- La compareciente me exhibe el oficio expedido por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, con fecha veintiuno de junio del dos mil dieciocho, por conducto de su Secretaria Ejecutiva Licenciada María de la Paz Sáenz Sáenz, por el cual se autoriza la protocolización del acta objeto del presente instrumento, constante de siete páginas útiles, mismo que protocolizo agregándolo al apéndice de este instrumento marcado con la letra "C" Noveno.- RAZON DE NOTIFICACION.- La compareciente me exhibe la razón de notificación, expedida por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, con fecha tres de julio del dos mil dieciocho, por conducto de su Asesora señorita Sandra Nallely Villalón Reyna, misma que protocolizo agregándola al apéndice de este instrumento marcada con la letra "D", que aparecerá reproducida en los testimonios que de este instrumento se expidan.- EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes: CLAUSULAS: PRIMERA.- QUEDA PROTOCOLIZADA EL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA del PATRONATO de "FUNDACION RAFAEL DONDE", INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA, celebrada con fecha siete de junio del dos mil dieciocho y que ha quedado transcrita íntegramente en el antecedente séptimo del presente instrumento.- SEGUNDA.- EN CONSECUENCIA, la Licenciada DANIELA GALARZA ANZURES, en su carácter de Delegada Especial según el Acta que ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, FORMALIZA: 1.- La MODIFICACION a su OBJETO SOCIAL y la CONSÉCUENTE REFORMA al ARTICULO CUARTO de sus ESTATUTOS SOCIALES..... 2.- La REFORMA a los ARTICULOS TERCERO, QUINTO y VIGESIMO SEGUNDO de sus ESTATUTOS SOCIALES..... y 3.- Los demás acuerdos contenidos en el Acta objeto de este instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase.- TERCERA.- Salvo la modificación a que se refiere la cláusula anterior, continúan con todo su valor y fuerza legal, las demás cláusulas de los estatutos sociales de "FUNDACION RAFAEL DONDE", INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA.-".- Doy fe. -----

EL TITULAR DE LA NOTARIA No. 246

LIC. GUILLERMO OLIVER BUCIO.
IGE





Firmado por: ESBEIDI YISEL ESTRADA SANCHEZ
Fecha: 2019.09.03 13:52:45 -05:00
Motivo: Finalización de Trámite
Localización: México, D.F.

CONSTANCIA DE FINALIZACIÓN DE TRÁMITE

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA P-498866/2019 (0) DE FECHA 16/08/2019 12:37:02 P.M.

I. DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

-ESCRITURA PÚBLICA NO. 81,033 DE FECHA 06/08/2019 ANTE EL NOTARIO NO. 246 LIC. GUILLERMO OLIVER BUCIODÉ LA CIUDAD DE MEXICO, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NO. 212 DE LA QUE ES TITULAR EL LIC. FRANCISCO ISIDORO HUGUES VELEZ, EN EL QUE TAMBIEN ACTUA EL LIC. ROSA MARIA LOPEZ LUGO, TITULAR DE LA NOTARIA NO. 223, LOS TRES POR CONVENIO DE SOCIEDAD.

II. DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

-LÍNEA DE CAPTURA - N° 9390010714459063437A IMPORTE \$1,838.00 PAGADO EL 15/08/2019.

III. ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADO/S

-(PERSONA MORAL) N° 4114 - ACUERDOS DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA. INSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA NUM. 20 PERSONA QUE FIRMA: ESBEIDI YISEL ESTRADA SANCHEZ. FECHA FIRMA: 03/09/2019 01:52:12 P.M.

SE TOMO NOTA EN
EL PROTOCOLO



Amat



COMUNICADO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO

DOCUMENTO(S) DE PAGO:

(PERSONA MORAL) N° 4114 ASIENTO N° 20

Inscripción

Entrada P-498866/2019 (0) de Fecha 16/08/2019 12:37:02 P. M.

ACUERDOS DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA

NO. ENTRADA P-498866/2019 (0) FECHA DE ENTRADA 16/08/2019. POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 81,033 DE FECHA 06/08/2019 ANTE EL NOTARIO NO. 246 LIC. GUILLERMO OLIVER BUCIODE LA CIUDAD DE MEXICO, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NO. 212 DE LA QUE ES TITULAR EL LIC. FRANCISCO ISIDORO HUGUES VELEZ, EN EL QUE TAMBIEN ACTUA EL LIC. ROSA MARIA LOPEZ LUGO, TITULAR DE LA NOTARIA NO. 223, LOS TRES POR CONVENIO DE SOCIEDAD, CONSTA QUE A SOLICITUD DE JULIO CAMARENA VILLASEÑOR COMO DELEGADO DE LA PERSONA MORAL "FUNDACION RAFAEL DONDÉ", INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA DESCRITA EN ESTE FOLIO, SE PROTOCOLIZAN LOS ACUERDOS DE FECHA 11/02/2019 EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES: ARTICULO PRIMERO.- LA FUNDACION RAFAEL DONDE, FUNDADA EL 23 DE ABRIL DE 1919 POR LOS ALBACEAS TESTAMENTARIOS DEL SEÑOR RAFAEL DONDE PRECIAT, EN CUMPLIMIENTO DE SU ULTIMA VOLUNTAD, ES UNA INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO POR SUS ESTATUTOS, Y DEMAS ORDENAMIENTOS SOBRE LA MATERIA. SU DENOMINACION Y PERSONALIDAD JURIDICA EMANAN DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2019. ARTICULO SEGUNDO.- LA FUNDACION ES DE CARÁCTER PERMANENTE. ARTICULO TERCERO.- EL DOMICILIO ES LA CIUDAD DE MEXICO. ARTICULO CUARTO.- EL OBJETO.- A) APOYAR ECONOMICAMENTE A ESCUELAS Y CENTRO DE CAPACITACION TECNICA DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SEAN INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA QUE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA PUEDAN RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERO ESTAS ULTIMAS CON PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE ASISTENCIA JURIDICA DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MEXICO), DEBIENDO DESTINAR ESTOS APOYOS ECONOMICOS A LA PREPARACION ACADEMICA O FORMACION TECNICA DE LOS NIÑOS O JOVENES DE ESCASOS RECURSOS O EN DESVENTAJA SOCIAL, EN LOS CUALES SE DE INSTRUCCIÓN ELEMENTAL, SECUNDARIA, PREPARATORIA Y/O DE CARÁCTER TECNICO. ESTAS ACCIONES EDUCATIVAS PUEDEN TAMBIEN SER DESARROLLADAS EN FORMA DIRECTA POR LA FUNDACION RAFAEL DONDE, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PLANTELES NECESARIOS PARA EL EFECTO. AUTORIZACION DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL EXP. NO.: MX09-JUAP-DJ-095-0045-SDP-01-2019. REGISTRO: 146223. OFICIO NUMERO: 2769 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2019.- EL ASIENTO QUE PRECEDE SE REALIZO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 1, 3, 7, 8, 9 Y 29 AL 48 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL, 3005, 3006, 3071





COMUNICADO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO

FRACCIÓN III, 3072, 3073 Y 3074 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 1, 2, 6 FRACCIÓN I, 9 FRACCIÓN I. III. V. VII Y XIV, 21 FRACCIÓN II, 24, 25, 42, 44, 48, 67, 68 Y 69 DE LA REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, 117 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN I DE LA REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO) Y 196 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MEXICO. DERECHOS \$1,838.00 (MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.). LÍNEA DE CAPTURA 9390010714459063437A DE FECHA 15/08/2019.

INSCRIBIDOR: ELIZABETH GARCIA VAZQUEZ
REGISTRADOR: ESBEIDI YISEL ESTRADA SANCHEZ
MÉXICO, D.F. A 02/09/2019.
Generado a través de servicio electrónico.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES UNA CERTIFICACIÓN. SE EMITE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ENTRADA Y TRÁMITE CON NÚMERO Y FECHA ARRIBA INDICADOS; Y LOS ASIENTOS QUE SE TRANSCRIBEN COINCIDEN CON EL TEXTO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REGISTRADOR. SÓLO PUEDE SER UTILIZADO PARA ACLARACIONES POSTERIORES, POR EL FEDATARIO ANTE EL CUAL SE OTORGÓ EL INSTRUMENTO QUE GENERÓ EL O LOS ASIENTOS RELACIONADOS, O POR QUIEN TENGA INTERÉS LEGÍTIMO EN EL DERECHO INSCRITO O ANOTADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3018 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES UNA CERTIFICACIÓN. SE EMITE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ENTRADA Y TRÁMITE CON NÚMERO Y FECHA ARRIBA INDICADOS; Y LOS ASIENTOS QUE SE TRANSCRIBEN COINCIDEN CON EL TEXTO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REGISTRADOR. SÓLO PUEDE SER UTILIZADO PARA ACLARACIONES POSTERIORES, POR EL FEDATARIO ANTE EL CUAL SE OTORGÓ EL INSTRUMENTO QUE GENERÓ EL O LOS ASIENTOS RELACIONADOS, O POR QUIEN TENGA INTERÉS LEGÍTIMO EN EL DERECHO INSCRITO O ANOTADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3018 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

